

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del jueves 9.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. salieron á las cuatro y cuarto de la tarde de ayer, sin novedad en su importante salud, del Real Sitio de San Ildefonso, llegando á la estación de Villalba á las seis y cuarenta minutos de la tarde, y á la de Avila á las nueve y quince minutos de la noche. En una y otra fueron victoreados con el mayor entusiasmo por un numeroso concurso. El tren Real partió de Avila á las diez y quince minutos.

(Gaceta del viernes 10.)

SS. MM. y AA. RR. llegaron á Zaráuz ayer á las doce y media de la mañana, en medio de las más entusiastas aclamaciones. En todos los puntos del tránsito, y con especialidad en las capitales de provincia y pueblos de crecido vecindario, fué acogida la Real familia por una numerosa concurrencia, deseosa de tributar á sus monarcas las muestras de adhesión, amor y respeto tradicionales en España. A pesar de lo desusado de la hora en que el tren Real recorrió muchas de las poblaciones del tránsito, era muy considerable el número de los habitantes que acudieron á prestar el homenaje de su respeto á las Reales Personas.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, pro-

cederán á la busca y captura de José Fument Darallat, procesado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, y caso de ser habido le remitirán con las seguridades convenientes á disposición de dicho Juzgado.

Guadalajara 9 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 12.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las más eficaces diligencias para la busca de una yegua propia de D. Tomás Dispierto, vecino de Alcalá de Henares, cuya caballería desapareció de aquella ciudad á las ocho de la mañana del día 9 del corriente y debió pasar por el término de Marchamalo en direccion al pueblo de Barcones donde tiene la querencia; y en el caso de que se sepa donde se halla la yegua se pondrá inmediatamente en mi conocimiento.

Guadalajara 10 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Señas de la caballería que anteriormente se cita.

Baya con cabos negros, alzada de 4 á cinco dedos, cerrada; está marcada con las iniciales *L. R.*

Núm. 13.

En el sorteo celebrado el día 7 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juliana Inchaurraga, hija de D. José, Miliciano Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 10 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribuciones.—Circular.

Con el ánimo de evitar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad en que pudieran incurrir por descuidar sus respectivos deberes, la Administración de mi cargo se cree en el deber de recordarles que se acerca la época del pago del primer semestre de las contribuciones de territorial y subsidio y del primer trimestre de consumos del año económico de 1866 á 67.

Del día 5 al 10 de Agosto vencerá para los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas. Los Ayuntamientos y recaudadores deben proceder sin demora á hacer la recaudación íntegra de los cupos de sus distritos. Contando, pues, con su celo y actividad, la Administración se promete que los Ayuntamientos harán el pago de dichos cupos con la puntualidad que tienen por costumbre, mas con el fin de que este pago se verifique con el método y buen orden que es necesario, tanto para el pronto despacho en la Caja de la Tesorería como en las demás Oficinas de Hacienda, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los días en que cada Ayuntamiento y recaudador ha de hacer el pago en el presente mes, son los que se marcan al pié de esta circular; advirtiéndose que en ellos estarán abiertas las oficinas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde sin interrupción.
- 2.º Los Ayuntamientos y recaudadores que no se presenten á verificar el pago del completo del cupo en los días que les quedan señalados, harán sin embargo entrega de los fondos que tuvieran recaudados en dicha época, presentando en esta Administración sin excusa alguna los expedientes originaes que han debido formar á los contribuyentes morosos con arreglo al art. 64 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los pueblos que pagan en Sigüenza remitirán los expedientes antes citados, á esta oficina en la época que se previene si no hacen los pagos por completo como se indica.

3.º Habiendo sucedido alguna vez que los encargados por los municipios de hacer los pagos, no hayan podido verificarlos por traer mas calderilla de la que puede admitirse en la Caja, con arreglo á las Instrucciones vigentes, advierto á los señores Alcaldes que el máximo de calderilla que está mandado se reciba es hasta 999 rs. el 10 por 100, desde 1.000 reales hasta 4.999.—100 rs. desde 5.000 reales á 9.999.—200 rs. y desde 10.000 reales en adelante 300 rs.

4.º Los Ayuntamientos y recaudadores que tengan cobradas sus respectivas contribuciones con puntualidad y por evitarse los entorpecimientos que en ocasiones suelen tener lugar por reunirse en un solo día mas pueblos de los que pueden despacharse, pueden venir desde luego á hacer los pagos sin esperar á que llegue el día que se les prefija al fin de esta circular.

5.º Para facilitar la entrega en la Caja deberán traer los encargados de hacer el pago dos facturas, una por cada trimestre en las que se expresara claramente y por clases las monedas en que van á hacer la entrega, cuyas facturas han de venir firmadas por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y selladas con el del mismo, remitiendo á esta Administración por el correo del día en que venga el encargado de hacer el pago, otras facturas enteramente iguales á las que este traiga, siendo responsables los conductores de los fondos de la variación de monedas que presenten en la Caja y no esten conformes con aquellas.

6.º Las Corporaciones municipales y recaudadores que ántes del 5 de Setiembre próximo no hayan satisfecho por completo lo que por sus respectivos cupos les corresponda por inmuebles, subsidio y consumos, serán apremiadas al pago irremisiblemente desde el expresado día 5 de Setiembre por mas que sea muy sensible á esta Administración.

7.º La recaudación correspondiente al primer trimestre no tiene bonificación alguna, en este concepto la parte respectiva á los recargos no deba ingresar en Tesorería y seguirá cobrándose por los recaudadores remitiendo los recibos de haberlo así verificado á fin de que se puedan formalizar oportunamente como viene haciéndose, por consiguiente al hacer el pago en la Tesorería ó Depositaria de esta provincia los Ayuntamientos y recaudadores

deberán traer en metálico lo correspondiente a las cuotas del primer trimestre respecto al segundo lo recaudado por dichas cuotas y recargos descontado el premio de la bonificación de unos y otras y esto mismo se ejecutará si algún contribuyente anticipase el tercero y cuarto trimestre.

8. Los industriales comprendidos en la tarifa especial de patentes no tienen derecho a bonificación alguna puesto que por ley vienen obligados a satisfacer sus cuotas de una sola vez y en el primer trimestre del año.

9. Los señores Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad intervendrán a su vez la recaudación de las expresadas contribuciones en los pueblos en que esta se halle a cargo de los Ayuntamientos participando a esta Administración cada dos días el importe de la cobranza que se hubiera realizado.

Y 10. Los señores Alcaldes se servirán avisarme el quedar enterados de esta circular, así como de obligarse a cumplir lo que en ella se dispone.

Guadalajara 4 de Agosto de 1866.— José Caveró y Olivares.

Días que se señalan para hacer el ingreso de la contribución del primer semestre del año económico de 1866 a 1867.

EN LA TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Día 25 de Agosto.

Los Ayuntamientos de todos los pueblos de los partidos judiciales de Guadalajara y Brihuega.

Día 26.

Los de los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedón.

Día 27.

Los de todos los pueblos del partido judicial de Pastrana.

Día 28.

Los de los pueblos de los partidos de Atienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

EN LA DEPOSITARIA DE SIGÜENZA.

Día 25 de Agosto.

Los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Día 26.

Los de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en la citada Depositaria.

Día 27.

Todos los pueblos del partido judicial de Molina.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Por el art. 7.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1866-67, sancionada por S. M. en 3 del corriente, se aprueban las bases para la exacción del impuesto de minas, adjuntas a la misma ley, señaladas con la letra B, cuyas bases son las siguientes:

Bases para la exacción del impuesto de minas, que se citan en el art. 7.º de la ley.

1.º Las industrias minera y metalúrgica, según lo dispuesto en el art. 85 de la ley de minas, no pagarán contribución de ninguna especie, más que las establecidas en el art. 84 de aquella ley y en las bases siguientes, que modifican la de 5 de Julio de 1865; no estarán por lo tanto sujetas al subsidio industrial.

2.º Los edificios destinados a la industria minera y metalúrgica pagarán la contribución de inmuebles con arreglo a su valor.

3.º Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados uno y otro en el punto productor.

4.º Los plomos argéntiferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen 200 milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almagrera; 125 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Murcia; 100 milésimas los de Almería, procedentes de Sierra Alhamilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaén. Si se hicieran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los Ingenieros del Gobierno, y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo a que pertenecieren según la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argéntifera de los diversos minerales que se exporten.

5.º Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el Reino: su circulación y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los exportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto a las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo exceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, cok y zinc que se exporten: cuya exención durará el tiempo prefijado en el párrafo 2.º del art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Al comunicar a V. S. esta Dirección general las preinsertas bases, le encarga las ponga sin demora en conocimiento de la Administración de Hacienda pública, para que desde luego tengan exacto y puntual cumplimiento en esa provincia; y que se publiquen en el *Boletín oficial* de ella para que puedan llegar a conocimiento de los mineros, fabricantes y exportadores, y se eviten de este modo los inconvenientes que en otro caso pudieran presentarse en la recaudación del impuesto.

Al propio tiempo hace presente a V. S. la Dirección, que en virtud de lo que dispone la base 5.ª, debe dejar de ejercerse toda fiscalización con respecto a los minerales y metales que se consuman en el Reino, cuya circulación por el interior queda absolutamente libre, puesto que no devengan derecho alguno; pero que los que se destinen a la exportación y procedan de diferentes puntos de aquellos por que hayan de embarcarse, se conduzcan con un certificado que acredite su procedencia y el precio que tengan en el punto productor, para que con arreglo a él, pueda exigirse en el de embarque el 3 ó el 2 por 100 correspondiente; y con respecto a los plomos, el derecho que además deban satisfacer por razón de la plata según la escala que establece la base 4.ª: cuyo certificado deberá expedirlo bajo su responsabilidad, el Administrador de Hacienda ó el Subalterno respectivo.

Por último, advierte a V. S. la Dirección de mi cargo, que el mineral de calamina y la blenda que se exporte en lo sucesivo, debe pagar el 3 por 100 sobre su valor, puesto que la base 5.ª, en su párrafo 2.º, limita las exenciones de que trata el art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859, a la mena de hierro, combustibles, fósiles, hierro, cok y zinc.

Del recibo de la presente circular, y de los cinco ejemplares que son adjuntos para que se sirva pasarlos a dicha Administración, dará V. S. el oportuno aviso; remitiendo después un número del *Boletín oficial* en que se hayan insertado las mencionadas bases.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.—José Magáz.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Urbina Mateo, hijo de Aquilino y de Flora, natural y vecino de Fontanar, soltero, de 22 años de edad, jornalero, para que en término de treinta días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del Territorio y señores de Sala primera en causa seguida al mismo por robo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 7 de Agosto de 1866.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de Paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Tiburcio Ibabe, vecino de esta villa, contra Benigno García, que lo es del pueblo de Palmaces, en rebeldía por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia. Vista la citación hecha en forma legal a la parte demandada.

Resultando que este no ha expuesto causa ninguna que le haya impedido comparecer:

Resultando provada la deuda con el documento otorgado en esta villa ante testigos, que corre unido a este expediente:

En vista de todo, su merced falla:

Que en rebeldía por falta de comparecencia, condena a Benigno García, vecino del pueblo de Palmaces, a que dentro del término de quinto día satisfaga a Tiburcio Ibabe, de esa vecindad, los 600 reales que le es en deber con más las costas y gastos del juicio y los que se originen hasta su total solvencia.

Notifíquese este proveído en los términos que prefija el artículo 1190 de la ley.

Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Juez de Paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública en Hiendelaencina y Julio 28 de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Atance.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Manuel Virluengas.—Ante mí.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Notificación en los Estrados de este Juzgado. Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz, a presencia de los infrascriptos testigos que firman conmigo, de que certifico.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Manuel Virluengas.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Concuerda lo inserto con su original que obra en el expediente respectivo y este en el archivo de mi cargo, de que en caso necesario me remito.

Y por mandato judicial para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido el presente que firmo en Hiendelaencina 1.º de Agosto de 1866.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de Paz, Pedro Atance.

JUZGADO DE PAZ de Torrelaguna.

Licenciado Don Juan Antonio Gasco, Juez de Paz de esta villa de Torrelaguna, Regente de la jurisdicción del Juzgado

de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

A todas las Autoridades tanto civiles como militares, que el presente vieren hago saber: Que en la noche del 1.º del corriente fueron robadas de un rastrojo en término y a las inmediaciones de esta villa, una mula y un pollino, cuyas señas se expresan a continuación, propias de Julian Herrera, de este domicilio. Por tanto, se suplica la práctica de las más vivas y eficaces diligencias para la busca de ambas caballerías; y caso de ser habidas se remitirán a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, pues en hacerlo así administrarán justicia a lo que me obligo en idénticos casos.

Dado en Torrelaguna a 6 de Agosto de 1866.—Juan Antonio Gasco.—De su orden.—Félix Sanz y Parra.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, su alzada algo menor de la marca, edad sobre doce años, somada, con dos manchones negros en la unión de las ancas, y habiendo estado encabritada de una pata; se la conoce la cicatriz que la ha quedado de la herida.

Y un pollino, su pelo como pelicano, edad 3 años, domada, su alzada algo más de 3 cuartas, que tiene otra cicatriz en una de las patas por haber estado encabritado, y un poco rozado por bajo del menudillo de las dos manos de los ataderos de la sogá.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, se abrirá en este Instituto la matrícula de los estudios generales de la segunda enseñanza para el curso académico de 1866 a 1867, desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Setiembre y en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde en los diez primeros días; a las mismas horas y de cuatro a siete de la tarde en los cuatro siguientes, y en el último hasta las doce de la noche.

Para ingresar en la matrícula de los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita:

1.º Presentar al Director del Instituto una instancia en papel de sello noveno, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado previamente en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

3.º Satisfacer 2 escudos por derechos de examen.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por otra persona en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo que estará expuesto al público en el tablon de edictos del establecimiento, en la que, bajo su firma, se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá también estar suscrita por el padre, guardador ó encargado del alumno, y si estos no residieren en la capital, por persona domiciliada en ella, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que procedan de otros establecimientos los harán solicitud en papel de sello noveno, acompañada de certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director de donde procedan, en la que consten los estudios que tienen probados.

Se permitirá a los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Así en el caso anterior como cuando

el alumno haya perdido alguna asignatura se observarán las reglas siguientes:

1. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa numeración.
2. No podrá cursarse la historia sin tener probada la geografía, el estudio del latín ha de preceder al del griego; ambos al de retórica, y las matemáticas a la física ó historia natural; para el de psicología, lógica y ética se requiere tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios matemáticos.

Podrán estudiar los alumnos en enseñanza doméstica ó sea en casa de sus padres, tuto es ó encargados, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de 5.º año por el orden que quieran, con sujeción á las reglas de la prescripción anterior y á las condiciones siguientes:

1. Tener la edad señalada en la prescripción primera.
2. Matricularse en este Instituto, previo examen de las materias de la primera enseñanza elemental, y abono del primer plazo de la matrícula.
3. Estudiar bajo la Direccion de un Profesor que sea Licenciado ó Bachiller en la facultad á que correspondan los estudios Preceptor ó Regente de segunda clase en la asignatura respectiva, ó Cura párroco para la de doctrina cristiana ó historia sagrada.

El examen de que se habla en la condición segunda podrá verificarse en este Instituto ó ante el Alcalde del pueblo de la residencia del alumno y un Maestro de primera enseñanza nombrado por aquel, sien el pueblo no hubiere Colegio privado. El acta de este examen, hecho con arreglo á lo dispuesto en la circular de 22 de Agosto de 1861, debera traer el visto bueno del Alcalde y acompañara á la solicitud de matrícula.

En ningún caso se permitirá que el Alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterno.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagaran por derechos de matrícula 12 escudos si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán solo 6 escudos.

Los que se inscribiesen en una sola asignatura entregarán 4 escudos.

Estos derechos se satisfarán en dos plazos iguales, uno al hacer la matrícula y otro antes de entrar en el examen de prueba de curso; exceptuase el caso de que la matrícula se haga en una sola asignatura, en el que se pagaran por completo al tiempo de inscribirse.

Los Alumnos que se matriculen en colegio privado ó en enseñanza doméstica no pagaran segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula al Instituto.

El día 16 de Setiembre á la hora que oportunamente se anunciara en el tablón de edictos del establecimiento, tendrá lugar la solemne apertura de los estudios académicos y al siguiente darán principio las lecciones en todas las clases.

Guadalajara 4 de Agosto de 1866.— El Director interino, Inocente Fernandez Abas.

Los exámenes extraordinarios de prueba del curso académico actual, han de tener lugar, según la legislación vigente, en los quince primeros días del próximo mes de Setiembre; pero á fin de evitar la confusión que se ha observado algunos años, por concurrir casi todos los Alumnos en un mismo día, esta Direccion ha acordado que se hagan en la forma siguiente:

Los alumnos de enseñanza doméstica serán examinados los días 3 y 4.

En los días 5, 6 y 7 tendrán lugar los exámenes de nuevo ingreso. El 10 física, historia natural, lógica, segundo año de matemáticas, retórica y doctrina cristiana.

El día 11 serán examinados los Alumnos de primer año de matemáticas, los de historia general, los de geografía y los de ejercicios de Aritmética y geometría.

El 12, los de primero y segundo año de griego y los de franceses. El 13, los de primero y segundo año de latín.

Si alguno de los Alumnos que deban ser examinados no se presentare en los días señalados para cada asignatura, quedara para el ultimo día.

Guadalajara 4 de Agosto de 1866.— El Director interino, Inocente Fernandez Abas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Por el muletero de esta villa han sido presentadas al Alcalde dos caballerías de

las señas que á continuación se expresan.

Aldeanueva de Guadalajara 4 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Manuel Cordova.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, pecaña, cerrada, herrada de las manos, de unas seis cuartas de alzada; con algunos lunares en los costillares.

Una yegua pelo castaño, bastante oscuro, de cuatro años, alzada seis cuartas y dos dedos, herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Se sacan á publico remate 120 arrobas de leña de cortas fraudulentas de los montes de propios de esta villa, depositadas en la Casa del Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo de 0,050 de escudo cada una arroba.

El remate se celebrara el domingo 26 de los corrientes en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á las diez de su mañana.

La Puerta 6 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Simon Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina de Aragon.

El día 15 del próximo Setiembre, y hora de las diez de su mañana, se abre el curso de segunda enseñanza correspondiente á 1866 á 1867, como previenen los reglamentos y demas disposiciones superiores, para cuyo día deberán estar matriculados los Alumnos que hayan de ingresar en el Colegio, y los que quieran continuar sus estudios.

Esta direccion estimaria concurran al acto los representantes de los pueblos de este partido que contribuyeron á su creación, á fin de que por si mismos aprécien el estado de favorable trasformacion que el expresado Colegio presenta en la actualidad.

El citado establecimiento cuenta con el número necesario de Profesores para todas las asignaturas de los cuatro años, académicamente habilitados.

Entre las mejoras que se intentan introducir, la es por ahora el que uno de los Profesores se encargará de admitir pupilos, teniendo el edificio suficientes habitaciones.

Molina de Aragon 7 de Agosto de 1866.—El Director, Licenciado, Pascual Bailon Hergueta.—V.º B.º.—El Alcalde, Quintin Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

En la noche del 7 del actual desaparecieron de este término municipal cuatro mulas de las señas que á continuación se expresan; dos de la propiedad de Ruperto Perez y las otras dos de la de Benito Lopez.

En su consecuencia, ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas Autoridades, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas las remitiran á mi disposicion procediendo á la detencion de la persona en cuyo poder se hallen si conceptuaren motivo para ello.

Romanones 9 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Regino Lopez.

Señas de las caballerías.

Una abierta de los pechos, en la cruz un poco rozada, cabeza alegre, poca cola, alzada sobre la marca, poco mas ó menos, pelo de rata, herrada de patas y manos, de 5 á 6 años.

Otra un poco roma, en la cruz unos pelos blancos, corrida de anca, los riñones un poco abultados, alzada como la anterior.

Otra medio partida y negra, en la cinchera tiene pelo entre blanco y negro, alzada como las dos anteriores, en el brazuelo un poco rozado de la collera, en la pata izquierda tiene un principio de esparaban y en la cuartilla dos veigas, de 5 á 6 años, herrada de patas y manos.

Otra entre castaña y colorada, de seis cuartas y media poco mas ó menos, el hocico entre blanco, en la mano derecha tiene rayas de fuego junto al casco, pelo blanco en el lomo donde se aprieta la cincha, de 14 á 15 años.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro.

Villa de Atienza.

ADQUIRENTES.	Clase de las fincas.	SITUACION Y NOMBRES.	Defectos de las inscripciones.
Bonilla, Antonio.	Prado.	Guadña.	Sin cabida.
Gómez, Bernardo.	Tierras.	La Orden, La Aldehuela, La Aldehuela, La Aldehuela, Peña del Sestil.	Sin linderos.
Santamera, Alejandro.	Tierra.	San Lázaro.	Sin linderos.
Fuente, Antonio de la, y Somolinos Juan.	Idem.	Majada la Olla.	Sin cabida ni linderos.
Madrigal, Mariano.	Idem.	Majada la Olla.	Sin linderos.
San Clemente, José, y Muñoz Elvira, Vicente.	Idem.	Majada la Olla y Carboneras.	Sin linderos.
Vega, Manuel de la, y Galán, Manuel y Tomás.	Idem.	Aldeanueva del Hontanar.	Sin cabida ni linderos.
Molineró, Domingo, Pastora, Baltasar de la, y Muñoz Alonso, Vicente.	Idem.	Majada la Olla y Carboneras.	Sin cabida.
Muñoz, Pío.	Idem.	Majada la Olla y Carboneras.	Sin cabida.
Núñez, Mariano.	Idem.	Carboneras.	Sin linderos.
Villaverde, Pantaleon.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Muñoz, Pío.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Muñoz Elvira, Vicente.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Vega Pérez, Miguel de la.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Galán Pérez, Manuel, y Morinero, Domingo.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Alon o, Librada.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Rodriguez, Leandro.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Perez Muñoz, Vicente.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Asenjo Romanillos, Antonio.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Asenjo Pastora, Antonio.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Somolinos, Juan y Fuente, Antonio de la.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Infante Moreno, Manuela.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Fuente, Antonio de la.	Idem.	Carboneras.	Sin cabida.
Asenjo Pastora, Antonio.	Idem.	Carboneras, Carboneras.	Sin linderos.
Núñez, Mariano.	Idem.	Ocino, Guindaleja, Huertas.	Sin cabida.
Somolinos, Evaristo.	Idem.	Prado del Jaime, Prado de la Vega, Videsita, Patabr-ro, Valdevarragales, Hondó de las Viñas, Solana del alto de las Viñas, Peña Sestil, Valdevicente, Caminella, Tirabente.	Sin linderos.
Gomez, Genaro.	Huerto.	Cañuelo del Ortego.	Sin cabida.
Asenjo Pastora, Antonio.	Tierra.	Solana de la Vega.	Sin cabida.

ADQUIRENTES.

Clase de las fincas.

SITUACION Y NOMBRES.

Defectos de las inscripciones.

Madrigal Infante, Mariano, y Mingo Lopez, Manuel de	Tierras	Valdeabujas, camino de Jirabente, El Frenton, Cantaperdiz, El Barco, Juderial, El Cubillo, Fuentezuela, Noguera, Fuentezuela, Arenales, Padrastrero, Salvador, Alcovanes, Alcovanes, Arenales, Bragadera, Cendajas, camino de Tordeloso, Garnacha, Pradillo, Cuatro Albarcas, Cerrillo de las Viñas, Cerro de las Viñas.	Sin linderos.
Molero, José	Idem	Las Viñas	Sin linderos.
Asenjo Pastora, Antonio	Idem	Barga, Palabrero, Pa abrero, Vega, Alcayate	Sin linderos.
Vega, Miguel de la	Paridera	Pizorral	Sin linderos.
Fernandez, Gerónimo José	Tierras	Virgen del Val	Sin linderos.
Muñoz, Mariano, Cabellos, Juan, Mingo Lopez, Manuel de, y Mingo, Pedro de	Tierras	Arreñal, Cuatro Calles, Cerro de la Horca, Alcovanes, El Triste, Cantaperdiz, Peña del Viñadero, Hondo de las Viñas, Hondo de las Viñas, las Guijosas, Molino blanco, Frenton, Arenales, Valcallejon, El Campo, Arenales, Asomadilla de la orden, La molinera, Palabrero, Palabrero, Molino blanco, Asomadilla de el Alcayate, Arroyo del Pilon, Alcayate, heras del Campo, Puntal de la Vega, Arca de la Casunilla, Herren de la Roja, Pina del Vinadero y Arca de la Casunilla	Sin linderos.
Vega, Miguel de la	Prado	Pizorral	Sin linderos.
Molinero, Domingo	Tierras	Regachal	Sin linderos.
Gomez, Matías	Idem	Regachal	Sin linderos.
Fuente, Antonio de la	Prado	Guadña	Sin linderos.
Galan Perez, Francisco	Tierras	Bragadera, Bragadera	Sin linderos.
Gomez, Francisco	Prado y teina	Valdecelada, Pizorral	Sin linderos.
Alonso, Librada y Muñoz, Pedro	Tierras	Terrera de la Roja, Arca de la Casunilla, Cantaperdiz, Frenton, Molinera, Cabeceras, camino del Alcayate, Valcallejon, Palabrero, Hondo de las Viñas, Arenales, Alto de Cantaperdiz, Peña del Vinadero, Alcovanes, Guijosa, Arenales	Sin linderos.
Madrigal Infante, Mariano	Huerta	Rivera	Sin linderos.
Fuente, Isidro de la	Tierras	Campo-Padrastro, La Molinera, Vega Canaleja, Morezulla Carril, Prado Jasim, Majalaolla, Peña del Sestil, Arenales, Valladares	Sin linderos.
Cabellos, Tomás	Tierra	Valte de San Francisco	Sin linderos.
Fuente, Antonio de la	Idem	Aidehuela	Sin linderos.
Criado, Faustino	Idem	Cañuelo de Santiago, Cantaperdiz	Sin linderos.
García, Gregorio	Idem	Canaleja, Rejuelas, Arenales, Alcovanes, Prado de Judías	Sin linderos.
Briones, Francisco y sus cuatro hermanos	Idem	Campo, Alcayate, Mataviejas, Asomadilla del Rio, Vega, Valcavañis, Orden, Alcayate, Escobar, Cristo, Valle de San Francisco, Regachal, Eras del Caño, Cañuelo del Oitego, Varga, Prado del Pizorral, Pardales, Molinera, El Cubillo, Arroyo del Pilon, Alcovanes, La Varga, Solana de las Viñas, Mataviejas, Alcovanes, Idem, Palancarejo, Prado en los Arenales, Varga, Praderon, Escobar, Campo, Molino de Pirolo, Palabrero, La Orden, Palabrero la Vega, Cuatro Caminos, Prado del Capitan, Camino de Cincovillas, Prado Jaime, En los Rios, La enisma de Cincovillas, Palabrero, Valcallejoso, Molino Blanco, Molino Blanco, Cubillo Salinera, Calaveron, Castillo, Molino Blanco, Prado del Capitan, Prado del Zarzoso, En la estrella, Huerto, Sacejo, Molinera, Camino de la Bragadera, Frente a la Bragadera, Palomarejo, Palomarejo, Majadalaolla, Majadalaolla, Cuevas de Garañon, Cuevas de Garañon, Viñuela, Plante de la Viñuela, Garnacha, Molino Blanco, La Noguera, Molino Blanco	Sin linderos.
Mariano Madrigal y Manuel de Mingo	Tierras	Valdeabuja y otros puntos	Sin linderos.
Cabellos, José	Idem	Valdevaznal, Majalaolla	Sin linderos.
Cabellos Medina, María	Idem	Guadña, Calvario, Eicaños, Paderilla	Sin linderos.
Cabellos Medina, Fermín	Idem	Llano de la Teina de D. Angel, V. Hosiillo, Puertos de la Bragadera	Sin linderos.
Cabellos Medina, Gabino	Idem	Calvario, Suertes de la Bragadera	Sin linderos.
Cabellos Medina, Benito	Idem	Guadña, Calaveron, Calvario, Bragadera	Sin linderos.
Cabellos Medina, Benito	Idem	Guadña, Prado, Calvario, Centenales	Sin linderos.
Cabellos Medina, José	Idem	Guadña, Majalaolla, Calvario, En Caños	Sin linderos.
Cabellos Medina, Roque	Prado y tierras	Eras del Caño	Sin linderos.
Cabellos, Manuel	Tierras	Calvario, Teina del Fraile-Viñuela, Bragadera	Sin linderos.
Cabellos Medina, Francisco	Idem	Eras del Caño	Sin linderos.
Cabellos, Quiteria	Idem	Guadña, Cueva del Hontanar	Sin linderos.
Perez Romarillos, Francisca	Idem	Guadña	Sin linderos.
Galan Perez, Manuel	Prado	Juderia, Cuevas del Hontanar, Valdecelada	Sin linderos.
Galan Perez, Manuel	Tierras	Juderia, Guadña	Sin linderos.
Galan Perez, Francisco	Prado y tierras	Juderia, Guadña, Cerro de la Horca	Sin linderos.
Galan Perez, María	Idem id.	Juderia, Guadña, Hontanar, Val de Marta, cerro de la Horca, Viñuela, Majalaolla	Sin linderos.
Galan, Pedro y hermanos	Idem id.	Juderia, Guadña, Cobetero, Viñuela, Majalaolla, Valdecelada	Sin linderos.
Galan, Dorotea	Idem id.	Inmediaciones del Larranco del Arca	Sin linderos.
Galan, Francisco	Tierra	Cuatro calles, Arroyo de la Vendiz, Carrizal, Arroyuelos, Centenales, Centenales, mas arriba Centenales, Campo	Sin linderos.
Rodriguez J. Leandro	Idem	Torrejon, Carrizal, Arroyuelos, Centenales, Centenales, Prado de Santos, Campo, Cuatro caminos, Sacejo, Hondo de las viñas, corrales de Barahona, Cerrillos, Guijarejo, Prados de Capitan, Eras del Olmo	Sin linderos.
Rodriguez, Victor	Idem	Bragadera, Sahuguera, Arenales, Carrizal, Hoyo de la Vendiz, Centenales, Guijarejos, Cantos blancos, Baño de Valdecelada, Campo Parecilla, Alcayate, Sacejo, Hondo de las viñas, Lagunillas, los Cerrillos, Guijarejo, Prados de Capitan, Eras del Olmo	Sin linderos.
Rodriguez, Manuel	Idem	Alcayate, Alcayate, Alcayate	Sin linderos.
Romanillos Vega, Miguel	Idem	Pizorral, Prado, Tenarias, Peña del Viñadero, Campo, Molinera, Hospital, La Orden, Cuesta de la Nevera, La Orden, Arroyo de la Vendiz, Alcovanes, Val de San Francisco, Heras del Campo, Cuesta del Caño, Prado de Capitan Frenton, Alcayate, Mojoncillo, Praderon, Los Frentones, Parecilla, Parecilla, Presa de Pirolo, Arroyo de la Vendiz, Eras del Caño	Sin linderos.
Briones, Tiburcio, José y sus hermanos	Idem	Arenales, Arenales, Hontanar, Viñas, Fuente Ontoria, Valdearraganas, La Vega, Callejon hondo de las Viñas, Veiedero, Alcayate	Sin linderos.
Medina, Mariano	Tierras	Arenales, Prado hondo de las Viñas, La Vega, Valcallejon, Hontanarejos, Hontanarejos, Las Viñas, Solana de las Viñas, El Bebedero, Alcayate, Sacejo, La Nevera	Sin linderos.
Medina, Juana	Idem	Arenales, Prado, Aidehuela, Las Viñas, Solana de las Viñas, Val de Varraganas, Valcallejon, La Vega, Hontanarejos, Bebedero, Alcayate, Sacejo	Sin linderos.
Medina Estéban, Galo	Idem	La Viñuela, Hondo de las Viñas, Cerro de la Horca, Cerro de la Horca, Cantaperdiz, Cerro de la Horca	Sin linderos.
Vega Perez, Felipa	Idem	La Viñuela, Cerro de la Horca, Camino de la Mimbrea, Girabente	Sin linderos.
Vega Asenjo, Francisca de la	Idem	Valcallejon, Heras de Pilié, Camino del Alcayate, Cerrillo de la Taina de Bernete	Sin linderos.
Vega Asenjo, Deogracias	Idem	Las Cuevas, Hondo de las Viñas, camino del Alcayate	Sin linderos.
Vega Asenjo, Marcelino	Idem	La Viñuela, Valcavañis, camino de la Vega, Pizorral, Teina	Sin linderos.
Vega Asenjo, Cayetana	Idem	Bragadera, Pizorral, Teina, El Frenton	Sin linderos.
Vega Francisco, Juan de la	Idem	Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Mataviejas, Campo, Campo, Campo, Cabañuela	Sin linderos.
Barrio Galan, Petra	Idem	Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Alcovanes, Mataviejas, Campo, Campo, Campo, Cabañuelas	Sin linderos.
Barrio Galan, Manuel	Idem	Sierrezuela y Valcallejon	Sin linderos.
Galan, Francisca	Idem	Alcayate, Palabrero y Teina en el Ocino	Sin linderos.
Romanillos, Miguel y hermanos	Idem	Asomadilla, Piñilla, Arroyuelos, Valdelavizna y Teina en el Calvario	Sin linderos.
Galan Pastora, Anselmo	Idem	Centenales, Mimbrea, Valdelavizna y Teina en el Calvario	Sin linderos.
Galan Pastora, María	Idem	La Vega, Calvario, Sacejo, Centenales, Valdelavizna y Prados de Capitan	Sin linderos.
Galan Pastora, Francisca	Idem	Arreñal en Puerta Cabatos y huerta en la Rivera	Sin linderos.
Molero, Benificia	Idem	La Unisla, huerta en la Rivera y hondo de las Viñas	Sin linderos.
Molero, Luis	Idem		Sin linderos.

(Se continuará.)